

05/09/85.- D.S. No. 073-85-PCM. **Declara de urgencia la Ejecución de Programas de Desarrollo Micro-Regional.**

DECRETO SUPREMO No. 073-85-PCM

CONSIDERANDO:

Que, existen zonas de emergencia económica y social en las que debe afirmarse la presencia y la concentración de los esfuerzos del Estado;

Que, es objeto esencial del Gobierno desarrollar las zonas deprimidas, hacer y a la vez más eficiente y democrática la gestión pública, superar progresivamente el centralismo y fomentar el desarrollo del interior del país;

Que, los esfuerzos para desarrollar económica y socialmente el interior del país dentro de un modelo de gestión descentralista hace necesario convocar los recursos y potencialidades tanto del Sector Público, como de las instituciones sociales representativas, promoviendo especialmente la participación de las comunidades y de los Gobiernos Locales;

Que, las Zonas de emergencia constituyen unidades económica, social y geográficamente articuladas, en las cuales puede ejecutarse con mayor eficiencia programas integrales de desarrollo que respondan a las necesidades básicas de la población;

Que, dadas las restricciones financieras y de capacidad técnica y administrativa existentes, es preciso iniciar en dichas zonas programas de desarrollo micro-regional y establecer los órganos de gestión correspondiente;

Que, las micro-regiones a las que se orienta el presente Decreto Supremo, se caracterizan por contar con poblaciones de menores ingresos y bajo nivel de vida, escaso grado de actividad productiva, recursos naturales sub-utilizados, organización social predominantemente comunal y asociativa y zonas alto-andinas que favorecen la articulación inter-regional;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 20 del Artículo 211 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1o.- Declarar de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Micro-regional en las Micro-regiones que se definen en el Anexo que forma parte constitutiva del presente Decreto Supremo, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas y coordinar las acciones del Sector Público, incluyendo la de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo.

Artículo 2o.- Los Ministerios, con excepción de los de Guerra, Marina, Aeronáutica, Interior, Relaciones Exteriores, Justicia y Economía y Finanzas, así como el Sistema Nacional de Cooperación Popular y las Instituciones Públicas Descentralizadas, desconcentrarán personal y recursos financieros y materiales de sus oficinas del nivel nacional y departamental en las micro-regiones señaladas. Asimismo, delegarán en el nivel micro-regional capacidad de decisión en asuntos de programación y ejecución presupuestal, así como sobre los actos administrativos y prestación de servicios que les corresponda.

Artículo 3o.- Los Bancos de Fomento desconcentran sus servicios y organizan sus oficinas y líneas de crédito promocionales, convencionales y no convencionales, en apoyo a las actividades productivas prioritarias, en el marco de los Programas de Desarrollo Micro-Regional.

Artículo 4o.- Las Corporaciones establecen los Programas de Desarrollo Micro-regional, para coordinar las actividades del sector público que operan en la Micro-región, sujetándolos a los objetivos del Programa. Los programas estarán dirigidos por un jefe designado por la Corporación.

Artículo 5o.- Los Programas de Desarrollo Micro-Regional concentran y articulan la

inversión y la prestación de servicios sociales, así como el desarrollo de acciones de nivel comunal, en coordinación con las Municipalidades respectivas.

Artículo 6o.- Los programas de Desarrollo Micro-Regional deben orientarse a incrementar la capacidad productiva el empleo, los ingresos y el bienestar de la población de la Micro-región.

Para estos efectos, y de acuerdo a los recursos y vocación productiva de la Micro-región, se priorizan las siguientes actividades:

- a) Producción de alimentos, de origen agrícola, pecuario y pesquero, para el consumo local, en particular, de aquellos productos y especies nativas;
- b) Actividad agroindustrial y artesanal que genere excedentes y permita la capitalización del medio rural;
- c) Dotación de los servicios básicos de salud, educación, saneamiento, vivienda, electrificación y comunicación particularmente del ámbito rural;
- d) Reforzamiento de asentamientos poblados que permitan una mejor prestación de los servicios;
- e) Conservación, rehabilitación y desarrollo de infraestructura de apoyo a la producción, así como recuperación y ampliación de tierras para el cultivo; y
- f) Preservación y uso racional de los recursos naturales.

Artículo 7o .- En las Micro-regionales señaladas se establecerá un Consejo de Desarrollo Micro-regional, como órgano de participación y concentración, conformado por los alcaldes y los delegados de comunidades campesinas y nativas y de las organizaciones representativas de las actividades productivas de la Micro-región.

Artículo 8o.- Constitúyase el Fondo Nacional para el Desarrollo Micro-regional, como cuenta en el Banco de la Nación, con el propósito de complementar el financiamiento de los Programas de Desarrollo Micro-regional. Son recursos del Fondo Nacional:

- a) Los provenientes de las transferencias del Tesoro Público, cuyo monto no es menor del 0.5 % de los ingresos permanentes de éste;
- b) Los provenientes de la Cooperación Técnica y Financiera Internacional; y
- c) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto Nacional de Planificación autoriza los desembolsos del Fondo Nacional;

Artículo 9o.- La Comisión Especial de Desarrollo Micro-regional coordina la programación presupuestal del nivel central, en apoyo a la ejecución de acciones en las micro-regiones prioritarias. Los Comités Departamentales de Coordinación Multisectorial, establecidos por Decreto Supremo No. 027-84-PCM, coordinan la programación de los presupuestos sectoriales departamentales para efectos del desarrollo de los programas micro-regionales.

Artículo 10o.- Constitúyase el Programa para el Desarrollo de las Micro-regiones en Emergencia a cargo del Instituto Nacional de Planificación, cuya función es supervisar la acción del Sector Público y apoyar a las Corporaciones en la formulación y operación de los programas de Desarrollo Micro-Regional. El Programa administra el Fondo Nacional para el Desarrollo Micro-regional.

Artículo 11o.- Transfírase el Proyecto Especial: Proyectos Micro-regionales en Sierra, Unidad Presupuestal No. 14 del Pliego del Instituto Nacional de Desarrollo al Pliego del Instituto Nacional de Planificación, a base del cual se constituye el Programa para el desarrollo de las Microregiones en Emergencia.

Lima, 5 de Setiembre de 1985.

ALAN GARCIA PEREZ
LUIS ALVA CASTRO.

ANEXO

MICRO-REGIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA PRIORIDAD

A. MICRO-REGIONES DE PRIMERA PRIORIDAD:

Micro-regiones-Ambito-Departamento.

1. Espinar-Chumbivilcas-Prov. Espinar, Prov. Chumbivilcas, Prov. Cotabambas (Distritos: Huquirá, Mara)-Cuzco-Apurímac.
2. Melgar-Prov. Melgar (Distritos: Ayaviri, Cupí, Llalli, Macari, Nuñoa, Orurillo, Santa Rosa, Umachiri), Prov. Lampa (Distritos: Ocumiri, Pucará)-Puno.
3. Caylloma-Prov. Caylloma (Distritos: Chivay, Achoma, Cabanaconde, Callalli, Coporaque, Caylloma, Huambo, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, San Antonio de Chuca, Sibayo, Tapay, Tisco, Tuli, Yanque), Prov. Castilla (Distrito: Choco)-Arequipa.
4. Aymaraes-Antabamba-Prov. Aymaraes, Prov. Antabamba-Apurímac.
5. Lucanas-Chipao-Prov. Lucanas (Distritos: Puquio, Leoncio Prado, Lucanas, San Juan, San Pedro, Santa Lucía, Saisa, Aucará, Cabana, Carmen, Salcedo, Chipao, Huacaña, Santa Ana de Huaycahuacho).- Ayacucho.
6. Huanca-Sancos Prov. Huanca-Sancos Ayacucho.
7. Cangallo-Huancapi-Prov. Cangallo (Distritos: Cangallo, Chuschi, Los Morochucos, María Parado de Bellido), Prov. Víctor Fajardo (Distritos: Huamán Quiquia, Sarhua, Alcamenca, Huancapi, Apongo, Canaria, Colca, Huancaraylla, Huaya, Cayara)-Ayacucho.
8. Paras - Prov. Cangallo (Distritos: Paras, Totos), Prov. Víctor Fajardo (Distritos: Vilcanchos) - Ayacucho.
9. Accobamba - Angaraes- Prov. Accobamba, Prov. Angaraes- Huancavelica.
10. Castrovirreyna-Huaytará-Prov. Castrovirreyna, Prov. Huaytará-Huancavelica.
11. Huari (Puchca) - Prov. Huari-Ancash.
12. Pomabamba-Prov. Pomabamba, Prov. Mariscal Luzuriaga, Prov. Sihuas, Prov. San Luis, Prov. Asunción-Ancash.

B. MICRO-REGIONES DE SEGUNDA PRIORIDAD

Microregiones

1. Huancabamba-Prov. Huancabamba-Piura.
2. Cutervo-Chota-Santa Cruz-Prov. Cutervo (Distritos: Cutervo, Cujillo, Choros, Querecotillo, San Luis de Lucma, Santo Tomás, Súcota, Santo Domingo de la Capilla, San Juan de Cutervo, San Andrés de Cutervo, La Ramada), Prov. Chota, Prov. Santa Cruz-Cajamarca.
3. Alto Jequetepeque-Prov. Contumazá, Prov. Cajamarca (Distrito: Cospán), Prov. San Miguel (Distritos: San Miguel, Nanchoc, Niepos, San Gregorio, Calquis, La Florida, El Prado, Unión Agua Blanca), Prov. San Pablo (Distritos: San Pablo, San Bernardino, San Luis), Prov. Cajabamba (Distrito Sayapullo)-Cajamarca.
4. Sánchez Carrión-Prov. Sánchez Carrión, Prov. Santiago de Chuco (Distrito Sitabamba)-La Libertad.
5. Santiago de Chuco-Prov. Santiago de Chuco (Distritos: Santiago de Chuco, Cachicadán, Mollebamba, Mollepata, Santa Cruz de Chuca)-La Libertad.
6. Pallasca-Prov. Pallasca, Prov. Corongo, Prov. Huaylas (Distrito: Yuramarca) - Ancash.
7. Dos de Mayo-Huamaliés-Prov. Dos de Mayo, Prov. Huamaliés (Distritos: Llata, Arancay, Chavín de Pariaca, Jacas Grande, Jicán, Miraflores, Punchao, Puños, Singa, Tantamayo)-Huánuco.
8. Yanahuanca-Prov. Daniel A. Carrión-Pasco.
9. Yauli-Prov. Yauli (Distritos: La Oroya, Chacapalca, Marcapomacocha, Morococha, Yauli, Paccha, Huay-Huay, Suitucancha, Santa Rosa de Sacco)-Junin.
10. Querobamba-Prov. Lucanas (Distritos: Chalcos, Chilcayoc, Paico, Querobamba,

- Soras, Marcolla, Quije, Santiago de Paucaray, Larcay, Belén)-Ayacucho.
11. Marcabamba-Prov. Páucar de Sara Sara, Prov. Parinacochas (Distritos: Pacapausa, San Francisco de Ravacaico)-Ayacucho.
 12. Vilcas Huamán-Prov. Vilcas Huamán-Ayacucho.
 13. Prov. Parinacochas (Distritos: Cora Cora, Chumpi, Pullo, Puyusca, Coronel Castañeda, Upahuacho), Prov. Lucanas (Distritos: Chaviña, Sancos)-Ayacucho.
 14. Andahuaylas-Prov. Andahuaylas, Prov. Chincheros-Apurímac.
 15. Cotabambas-Prov. Cotabambas; Prov. Grau (Distritos: Gamarra, Huayllati)-Apurímac.
 16. Castilla Alta-Prov. Castilla, Prov. Condesuyos (Distrito: Cayarani)-Arequipa.
 17. Condesuyos-Prov. Condesuyos (Distritos: Chuquibamba, Andaray, Chichas, Iray, Salamanca, Yanaquigua, Río Grande)-Arequipa.
 18. La Unión-Prov. La Unión-Arequipa.
 19. Acomayo-Paruro-Prov. Acomayo (Distritos: Acomayo, Acopia, Acos, Pomacomchi, Sangarara, Mosoc, Llacta), Prov. Paruro (Distritos: Accha, Omacha, Pillpinto)-Cuzco.
 20. Canas-Canchis-Prov. Canas, Prov. Canchis-Cuzco.
 21. Azángaro-Prov. Azángaro (Distritos: Azángaro, Arapa, Asillo, Chupa, San Antón, San José, San Juan de Salinas, Santiago de Pupuja, Tirapata, José Domingo Choquehuanca), Prov. Melgar (Distrito: Antauta)-Puno.
 22. Huancané-Prov. Azángaro. Distritos: Mañani, Putina, Pedro Vilca Apaza, Huatasani, Prov. Huancané (Distritos: Huancané, Cajata, Conima, Inchupalla, Moho, rosas Pata, Vilque Chico) Prov. Sandía (Distritos: Ananea, Sina)-Puno.
 23. Ilave-Juli-Prov. Puno (Distrito: Acoral) Prov. Chucuito (Distritos: Juli, Ilave, Santa Rosa, Pilcuyo)-Puno.
 24. Chucuito-Yunguyo-Prov. Chucuito (Distritos: Desaguadero, Huacallani, Pisacoma, Pomata, Zepita, Quelluyo), Provincia Yunguyo-Puno.
 25. Omate-Prov. General Sánchez Cerro (Distritos: Omate, La Capilla, Puquina, Quinistaquillas, Coalaque)-Moquegua.
 26. Ubina-Ichuña-Prov. General Sánchez Cerro (Distritos: Matalaque, Ubina, Chojata, Lloque, Yunga, Ichuña).
 27. Tarata-Prov. Tarata-Tacna.
